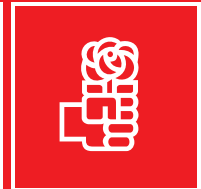


**Somos la
izquierda.**



Estatutos Federales
39 Congreso



ÍNDICE

Título I.	Disposiciones Generales	2
Capítulo I.	Principios Organizativos Comunes	2
Capítulo II.	Procedimiento de Elección de los Órganos del Partido	4
Título II.	Afiliados y Afiliadas del PSOE	8
Capítulo I.	Disposiciones Generales	8
Título III.	Asociaciones y Colectivos	13
Título IV.	Estructura General del Partido	14
Capítulo I.	Estructura General del Partido	14
Capítulo II.	Agrupaciones	14
Capítulo III.	Organizaciones Sectoriales	15
Título V.	Órganos Federales del Partido	17
Capítulo I.	Congreso Federal	17
Capítulo II.	Comité Federal	19
Capítulo III.	Comisión Ejecutiva Federal	22
Capítulo IV.	Consejos Federales	26
Capítulo V.	Comisión Federal de Listas	27
Capítulo VI.	Comisión Federal de Ética y Garantías	27
Capítulo VII.	Afiliación y Censos	29
Capítulo VIII.	Conferencias	29
Capítulo IX.	Consultas a la militancia	30
Título VI.	Régimen Patrimonial y Económico del PSOE	31
Capítulo I.	Disposiciones generales	31
Capítulo II.	Del Patrimonio del Partido y su Gestión	31
Capítulo III.	Sobre los Presupuestos y los Recursos Económicos y la Contabilidad	32
Capítulo IV.	Cuotas	34
Título VII.	Procedimientos Electorales	35
Título VIII.	Grupo Parlamentario del PSOE	36
Título IX.	Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y de los Grupos Socialistas en las Corporaciones Locales	38
Título X.	Juventudes Socialistas de España	39
Título XI.	“EL SOCIALISTA”	40
Título XII.	Régimen Disciplinario	40
Capítulo I.	Disposiciones generales	40
Capítulo II.	Actuaciones previas, prescripción y reingreso	44
Título XIII.	De la Disolución o Fusión del PSOE	46
	DISPOSICIONES ADICIONALES	47
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	49

ESTATUTOS FEDERALES

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Principios Organizativos Comunes

Artículo 1. Denominación, siglas, símbolo, domicilio físico, sitio web y dirección electrónica

1. La denominación del Partido es la de Partido Socialista Obrero Español, sus siglas son PSOE, y sus emblemas son el yunque, el tintero, la pluma y el libro, y el puño y la rosa.
2. Su símbolo es un cuadrado con el puño y la rosa acompañado de las siglas PSOE. La Comisión Ejecutiva Federal podrá desarrollar las disposiciones técnicas relativas a la aplicación de la imagen corporativa y será competente para su comunicación a los organismos correspondientes.



3. Para configurar el símbolo o la denominación, los partidos o federaciones podrán utilizar las lenguas oficiales reconocidas en su ámbito territorial así como sus propias siglas acompañadas de las siglas PSOE.
4. La sede federal está ubicada en la calle Ferraz, 70C.P. de Madrid. Las sedes de los partidos o federaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden sus órganos de dirección. Su traslado deberá contar con la conformidad de la Comisión Ejecutiva Federal.
5. La página web del Partido es www.psoe.es y su dirección oficial de correo electrónico infopsoe@psoe.es.

Artículo 2. Ámbito de actuación, fines e implantación territorial

1. El Partido Socialista Obrero Español es una organización política de carácter federal que, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Española, concurre a la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento para la participación política, que representa a la clase trabajadora y a los hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, aspirando a transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria, solidaria y en paz que lucha por el progreso de los pueblos. Sus objetivos y programas son los fijados en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus Congresos y Conferencias.
2. El ámbito territorial de actuación es estatal, considerando lo establecido en los acuerdos alcanzados en los respectivos procesos de unidad socialista, en particular sin perjuicio de lo establecido en el Protocolo de unidad suscrito con el Partit dels Socialistes de Catalunya.

Artículo 3. Principios organizativos comunes:

1. La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.
2. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de cada militante. Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados/as que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en estos Estatutos. No se permitirá la formación de tendencias organizadas.
3. El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
4. La concepción federal de la Organización, entendida como integración de las colectividades que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que estatutariamente les corresponden.
5. La unidad del Partido descansa esencialmente en la unidad de pensamiento fundamental que se contiene en su Programa Máximo, en las resoluciones de los Congresos y Conferencias y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.
6. Entre el Programa Máximo y la acción política media el ancho campo de los programas transitorios y sectoriales, así como la definición de estrategias y tácticas para llevarlos a cabo. Sobre todo ello puede y debe recaer el permanente examen y debate en el seno de la Organización a través de los cauces estatutarios establecidos.
7. Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición del PSOE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, y concretar los órganos ejecutivos, poniéndolos en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Artículo 4. Corrientes de Opinión

1. Las corrientes de opinión se constituirán exclusivamente en el ámbito federal.
2. Se considera corriente de opinión al conjunto de afiliados y afiliadas que participa de los mismos criterios políticos, dentro del respeto a los Estatutos, Programa y decisiones de los órganos de gobierno del PSOE, desarrollando su actividad en el seno del Partido.
3. El Comité Federal autorizará la constitución de nuevas corrientes de opinión a propuesta de la CEF. La solicitud a la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser motivada y estar avalada, al menos, por un 5% de militantes pertenecientes a un mínimo de cinco federaciones regionales o de nacionalidad.
4. Las corrientes de opinión han de poner en conocimiento de los órganos ejecutivos de su respectivo ámbito sus actuaciones y, en particular, la documentación fruto de su reflexión y trabajo para su conocimiento por la Organización.
5. Las reuniones deberán realizarse en los locales del Partido. Los afiliados y afiliadas que participan en los trabajos de una corriente de opinión cuidarán que no trascienda al exterior de la Organización expresiones contrarias a las resoluciones de los Congresos y a las de los demás órganos de dirección.

Capítulo II. Procedimiento de Elección de los Órganos del Partido

Artículo 5. Procedimiento de elección y censura de los órganos del partido

Los órganos ejecutivos y de representación serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios.

1. Elección de los órganos ejecutivos:

- a. Las Comisiones Ejecutivas Municipales y de Distrito serán elegidas por medio del sistema de voto mayoritario, mediante voto individual, directo y secreto de todos los militantes en las listas cerradas y bloqueadas
- b. Las comisiones ejecutivas insulares, provinciales, autonómicas y federal serán elegidas por el siguiente sistema:
 - i. Elección del/a Secretario/a General: se realizará a través del sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de los y las militantes y afiliados directos en su caso del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme a lo regulado en las normas reglamentarias de desarrollo. Todos los procesos de primarias, en todos los niveles de la organización, deberán regirse por normas análogas, que favorezcan la presentación de candidatos y velen por la igualdad de medios y recursos, la imparcialidad de la organización, la libertad y la transparencia durante el proceso.

Las primarias se celebrarán por el sistema de “doble vuelta”. En la primera vuelta, resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga más del 50% de los votos válidos. Si hubiera más de dos candidaturas proclamadas y ninguna obtuviera más del 50% de los votos válidos en la primera vuelta, pasarán a la segunda vuelta las dos candidaturas que obtengan el mayor número de votos, en la que resultará elegido/a Secretario/a General el candidato/a que obtenga mayor número de votos.

Para lograr la consideración de candidato/a, será necesario conseguir los siguientes porcentajes de avales del censo: (i) un 1% de los avales de los militantes y afiliados directos, en su caso, a nivel federal; (ii) un 2% de los avales de los militantes y afiliados directos, en su caso, a nivel autonómico; y (iii) un 3% de los avales de los militantes a nivel provincial o insular.

En caso de que un/una único/a militante alcance el número mínimo de avales, el órgano verificador de avales le proclamará Secretario/a General sin necesidad, en este caso, de votación.

A los únicos efectos de verificación de los avales necesarios para la obtención de la candidatura, los precandidatos podrán aportar al órgano verificador de los avales, como máximo, el doble del número de avales requeridos para obtener la condición de candidato/a, tan sólo con la finalidad de llegar al mínimo establecido por la posible anulación de parte de los avales presentados.

El órgano verificador de los avales será la Comisión Federal de Ética y Garantías en las primarias a nivel federal y los Comités de Ética autonómicos o de ámbito territorial inferior en las primarias que se celebren en sus respectivos ámbitos territoriales.

- ii. Elección de la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente: mediante sistema mayoritario, a propuesta del/a Secretario/a General elegido, por

voto individual, directo y secreto de todos/as los/as delegados/as con derecho a voto del Congreso respectivo

- c. Para una mayor imparcialidad en los procesos de primarias, los y las candidatos/as y los representantes designados por la candidatura que ocupen puestos orgánicos en Comisiones Ejecutivas, durante los procesos de primarias, quedarán suspendidos de su cargo, quedando delegadas automáticamente sus funciones en la persona u órgano que las normas prevean que lo sustituye en sus funciones temporalmente.

2. Elección de otros órganos:

- a. Elección De Comités Provinciales, Insulares, Regionales o Nacionales y Federal:

- i. Elección en el respectivo Congreso:

Los miembros de los comités provinciales, insulares, regionales o nacionales y federal serán elegidos, en el número que corresponda, por los/as delegados/as de los Congresos en listas completas, cerradas y bloqueadas, que deberán tener igual representación de hombres y mujeres ordenados de forma alternativa. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico, respetándose el orden alternativo entre los candidatos de uno y otro sexo.

En el supuesto de que existan dos listas, la minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos a candidaturas, tendrá una representación proporcional a estos. En todo caso, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los/as delegados/as a elegir.

En el supuesto de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación de la mitad más uno de los cargos a elegir, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

- ii. Elección directa por votación de los/as afiliados/as:

Asimismo, un tercio de los miembros de los comités provinciales, insulares, regionales o nacionales y federal serán elegidos/as mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as, en su caso, del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al desarrollo reglamentario que se aprobará. La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

- b. Elección de Delegados/as de los Congresos y los/las Participantes en las Conferencias:

Serán elegidos mediante el voto individual, directo y secreto de los y las militantes del PSOE del correspondiente ámbito territorial y que tengan plenos derechos políticos, conforme al reglamento a tal efecto aprobado por el Comité Federal. A los distintos Congresos no podrán asistir como delegados/as los miembros de los respectivos Comisiones Ejecutivas.

La delegación resultante de la votación deberá tener igual representación de hombres y mujeres. Cuando el número de integrantes de la lista sea impar, la presencia de ambos sexos será lo más ajustada al equilibrio numérico.

- c. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación equilibrada en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido, incluidas, la dirección y las portavoces de las comisiones, y los cargos cuyo nombramiento recae en los grupos socialistas en las instituciones. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

Artículo 5 bis. De la censura del/la Secretario/a General y de las comisiones gestoras

1. De la revocación de los/as secretarios/as generales:
 - a. El inicio del proceso de revocación o censura de un Secretario General requerirá ser motivado y acordado, mediante votación secreta, por un mínimo del 51% de votos del Comité Federal u órgano equiparable a otro nivel territorial; adoptado el acuerdo de inicio del proceso de revocación, la remoción de la persona titular de la Secretaría General deberá ser aprobada por la militancia y afiliados/as directos/as del respectivo ámbito en una consulta que deberá celebrarse en el plazo de un mes desde el acuerdo de censura del Comité Federal u órgano equiparable a otro nivel territorial. En caso de que la remoción sea decidida en la consulta por la mayoría de los votos emitidos, se producirá al cese de la Comisión Ejecutiva Federal u órgano equiparable a otro nivel territorial, nombrándose inmediatamente una Comisión Gestora por el Comité Federal o el órgano equivalente a otro nivel territorial.
 - b. Las Comisiones Gestoras que resulten del procedimiento anterior, creadas en los ámbitos territoriales donde la elección del Secretario General se realiza a través del sistema de primaras, tendrán un mandato limitado a un plazo de 90 días como máximo desde su nombramiento, teniendo como misión exclusiva en ese período la organización del proceso de Primarias y la organización del Congreso, en su caso, que dé lugar a la elección de un/a nuevo/a Secretario/a General y una nueva Comisión Ejecutiva. La Comisión Gestora solo podrá adoptar, desde una posición de neutralidad interna, las decisiones ordinarias de gestión de la organización del partido, sin comprometer con su actuación la política o el funcionamiento más allá del periodo de su mandato.
2. De la constitución de comisiones gestoras:
 - a. La constitución de las Comisiones Gestoras se derivará de los supuestos previstos en el apartado anterior por la remoción o censura de los/as Secretarios/as Generales y de aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente.
 - b. Su constitución, en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente, deberá (i) ser informada favorablemente a nivel federal por la Comisión Federal de Ética y Garantías o a nivel territorial inferior por las Comisiones de Ética regionales o de nacionalidad y (ii) decidida por la Comisión Ejecutiva de nivel superior, incluyendo a sus componentes.

- c. La duración del mandato de una Gestora no podrá prolongarse más allá de noventa días. Durante el mandato de las Comisiones Gestoras, el censo de afiliados del nivel orgánico y territorial correspondiente no podrá modificarse, a los efectos del proceso de elección de los órganos a los que sustituya temporalmente.

Título II. Afiliados y Afiliadas del PSOE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 6. De la Afiliación al PSOE

1. Podrán adquirir la condición de afiliados del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.
2. La condición de afiliado del Partido, bien como militante, como afiliado directo, o como simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo correspondiente.
3. Aquellos españoles y españolas que residan fuera de nuestras fronteras podrán, sin perjuicio de su militancia en los partidos hermanos de la Internacional Socialista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, afiliarse al PSOE.
4. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos regulará los procedimientos, órganos competentes, plazos y garantías, específicos para la tramitación de las solicitudes de admisión de afiliados en cada una de las modalidades de afiliación.

Artículo 7. Del comportamiento de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético del PSOE, que forma parte integrante de estos Estatutos como Anexo. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en estos Estatutos, en el Código Ético o en cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los presentes estatutos, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado

1. La condición de afiliado del PSOE se perderá automáticamente cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a. Fallecimiento
 - b. Petición expresa de afiliado.
 - c. Impago de las cuotas, en los términos estatutaria y reglamentariamente establecidos.
 - d. El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos socialistas en las distintas instituciones
 - e. Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido.
 - f. La realización de actos de comunicación política, propaganda o petición de voto públicamente, a través de cualquier forma o ámbito difusión, para otras formaciones políticas cuando el PSOE concorra al mismo proceso electoral o que entren en contradicción con los intereses electorales del PSOE.
 - g. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes y alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE.

- h. La promoción, la suscripción o el apoyo de una moción de censura, en el ámbito que corresponda, sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
 - i. Ser condenado por la comisión de un delito grave o menos grave doloso de los previstos en el Código Penal mediante sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.
 - j. Ser sancionado por el órgano competente con la expulsión del PSOE tras la tramitación del preceptivo expediente disciplinario razonado, motivado y contradictorio, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos Federales y su normativa de desarrollo.
2. La concurrencia de dichas circunstancias será declarada por la Comisión Ejecutiva Federal en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 9. De la militancia

1. Los y las militantes del Partido están adscritos/as a una agrupación municipal o de distrito, a través de la cual ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del Partido.
2. Son derechos de los y las militantes, los siguientes:
 - a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y por el éxito de la misma en las tareas que se le encomienden
 - b. El derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
 - c. El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
 - d. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
 - e. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de sus competencias estatutarias.
 - f. El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos que se planteen, en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.
 - g. El derecho a ser candidato o candidata en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
 - h. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

- i. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos; e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
 - j. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
 - k. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradores/as o empleados/as, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.
 - l. El derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar la militancia 2.0 en los términos reglamentariamente establecidos.
 - m. El derecho de iniciativa política que se configura como un derecho individual de ejercicio colectivo, que se ejercerá ante la respectiva Comisión Ejecutiva o ante los máximos órganos del Partido entre Congresos a nivel local (Asamblea local), provincial (Comité Provincial), autonómico (Comité Regional), de nacionalidad (Comité Nacional) y federal (Comité Federal), según se determinará reglamentariamente. Las iniciativas que cuenten con el apoyo de un mínimo del 20% de las firmas de los militantes del ámbito territorial respectivo del órgano al que se dirija la iniciativa, serán de tratamiento obligado para éste.
 - n. El derecho a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos, a través de los procedimientos que se regulen estatutariamente o reglamentariamente y, en todo caso, agotados estos, ante los Juzgados y Tribunales competentes.
 - o. El derecho a acudir en defensa de sus derechos como afiliado ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, o ante cualquier otro órgano del Partido al que se le atribuya la defensa de sus derechos.
3. Son deberes de los y las militantes, los siguientes:
- a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
 - b. La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, del Programa, las resoluciones y estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
 - c. La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
 - d. Cumplir los estatutos, el Código Ético, reglamentos y demás normativa interna así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.
 - e. Los militantes del Partido deberán actuar en algún movimiento social. En caso de actuar sindicalmente, deberán de hacerlo preferentemente en la Unión

General de Trabajadores. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia del Partido, decidida por los órganos competentes del mismo en cada caso.

- f. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
 - g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
 - h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
 - i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
 - j. Aquella persona militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra, deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.
 - k. La colaboración económica a través del abono de una cuota mediante domiciliación bancaria.
 - l. Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.
 - m. La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.
4. Los militantes que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido pasando a condición de simpatizantes, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentran, hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en los que se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma.

Artículo 10. De la afiliación directa

1. Los afiliados directos son miembros del partido adscritos al ámbito federal y en su caso al autonómico, sin integrarse en ninguna agrupación municipal o de distrito como militantes. Ejercen sus derechos y obligaciones, de acuerdo con la normativa del partido, directamente en el ámbito al que están adscritos.
2. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales derechos que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos. Por excepción no podrán participar en la elección de las Secretarías Generales y de las Comisiones Ejecutivas de distrito, municipales, provinciales e insulares, a consecuencia de su no integración en estas estructuras territoriales orgánicas. Sí podrán participar directamente en todos los procesos de elección al ámbito en el que estén adscritos, federal y/o autonómico. Asimismo, también podrán ejercer su derecho de iniciativa política al nivel orgánico territorial al que estén adscritos federal y/o autonómico.
3. Los y las afiliados/as directos/as tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos.
4. Los y las afiliados/as directos/as que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de miembros del partido. En este caso podrán pasar a condición de simpatizantes previa notificación escrita de la situación en que se encuentran hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, menos en los casos en que se justifiquen

que la falta a de cotización es debida a una situación de desempleo, o cualquier otra causa de fuerza mayor, que le impida hacer frente a la misma.

Cuando expresamente lo solicite la persona en cuestión podrá pasar incorporarse al censo de simpatizantes.

Artículo 11. De los y las simpatizantes

1. Los y las simpatizantes del Partido son aquellas personas dispuestas a colaborar y participar en las actividades del Partido sin asumir las obligaciones y deberes propios de los militantes y afiliados directos, sino las propias que se establecen en este artículo, asumiendo un grado de implicación menor en la organización del Partido.
2. Los y las simpatizantes tienen iguales derechos que los recogidos para los militantes en el artículo 9 a), b), e) y l), y los derechos reconocidos en las letras m) y n) y o) exclusivamente en aquellas cuestiones que les afecten en su condición de simpatizantes. Además se reconoce a los mismos el derecho a elegir en los procesos internos de elección de candidatos y candidatas a las distintas instituciones representativas que se lleven a cabo por el sistema de Primarias Abiertas, cumpliendo los requisitos y conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento Federal de desarrollo.
3. Los y las simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los militantes del PSOE establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos a excepción los establecidos en sus apartados i), j) y lo dispuesto en la letra l), salvo en lo que respecta a su participación en los procesos de Primarias Abiertas como electores.
4. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o responsabilidades establecidas en estos Estatutos.

Título III. Asociaciones y Colectivos

Artículo 12. Convenios de colaboración de asociaciones y colectivos.

1. El PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudios, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen su labor en el seno de movimientos sociales (ecologismo, pacifismo, etc.); el movimiento ciudadano (asociaciones de vecinos, consumidores, etc.; el mundo de la cultura, investigación teórica, ideológica y con distintas universidades; las reivindicaciones sociales (tercera edad, jóvenes, etc.); siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos del PSOE.
2. La colaboración política se formalizará mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva que corresponda en razón al ámbito en el que operen y en el que especificarán los deberes y los derechos de las organizaciones colaboradoras, entre los que podrá estar el de participar en el Congreso, en el Comité Federal y en los Comités Regionales o de Nacionalidad.
3. En la primera reunión que celebre el Comité Federal, Nacional, Regional, Provincial o Insular correspondiente deberá pronunciarse sobre el convenio de colaboración aprobándolo por mayoría. En cualquier caso, se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también deberá decidir por mayoría.

Título IV. Estructura General del Partido

Capítulo I. Estructura General del Partido

Artículo 13. De la organización territorial del Partido

El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares y/o Provinciales y estructurada en Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.

1. Cada Partido o Federación de Nacionalidad o Región determinará su propio nombre, que deberá ir necesariamente acompañado de las siglas PSOE.
2. La denominación, organización y estatutos de cada federación regional o de nacionalidad tendrán que ser ratificados por el Comité Federal en el plazo de seis meses desde su presentación.
3. Son Órganos de Partido o Federación Nacional o Regional, el Congreso Regional o Nacional, el Consejo o Comité Regional o Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional o Regional.

Artículo 14. De la relación orgánica de los ámbitos del Partido

1. Cualquier actuación de los órganos que integran el Partido que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, a las resoluciones del Comité Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito territorial del Partido lo aconseje, la Comisión Ejecutiva Federal podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos regulará los supuestos y los procedimientos a seguir en estos casos.

Capítulo II. Agrupaciones

Artículo 15. Agrupaciones municipales o de distrito

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido.
2. Los órganos de las Agrupaciones de Distrito y Municipales son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito según corresponda. Desarrollan su actividad con autonomía dentro de su ámbito territorial de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones del Congreso Federal, el Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y en las resoluciones y acuerdos de los órganos de su ámbito superior.
3. Los órganos de la Agrupación Municipal con Agrupaciones de Distrito son la Comisión Ejecutiva Municipal, el Comité Municipal y la Asamblea de Delegados.
4. La Comisión Ejecutiva de Distrito y Municipal es el órgano ejecutivo de la Agrupación, será elegida por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias convocadas para este fin cada seis meses. Su informe de gestión y su plan de trabajo será votado anualmente.
5. En el caso de las Agrupaciones Municipales con Agrupación de Distrito la Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por la Asamblea de Delegados e informará ante el Comité Municipal de su gestión.

Artículo 16. De la estructura municipal del PSOE

1. La Estructura Municipal del PSOE es la siguiente:
 - a. Una Agrupación Municipal en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido
 - b. En aquellas localidades donde existan Agrupaciones de Distrito éstas integrarán la Agrupación Municipal.
2. Previo acuerdo favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, en aquellos municipios que en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local procedan a la constitución de distrito, la Comisión Ejecutiva Regional podrá crear Agrupaciones de Distrito, cuyo ámbito de actuación deberá coincidir al menos con uno de ellos o un barrio de nueva creación.
3. Previa propuesta de la respectiva Comisión Ejecutiva Regional o de Nacionalidad, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura municipal del PSOE que atienda las necesidades de los municipios que cuenten con pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores dependientes o barrios de nueva creación.

Artículo 17. Agrupaciones provinciales e insulares

1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales o Insulares, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.
2. La misión de la Agrupación Provincial o Insular es desarrollar en su ámbito la política general del Partido, así como llevar a cabo las iniciativas necesarias para hacer frente a sus problemas, de acuerdo con las directrices generales de los órganos superiores.

Artículo 18. El PSOE en el exterior.

1. Las Agrupaciones del PSOE en el exterior se regirán por sus propias normas, que serán aprobadas por el Comité Federal.
2. A las personas militantes del PSOE en el exterior se les garantizará una representación en el Congreso Federal y en el Comité Federal.
3. El Reglamento Federal de desarrollo de los presentes Estatutos establecerá la forma de asegurar la participación de los y las militantes del exterior en el Congreso Federal, en igualdad de derechos y deberes.

Capítulo III. Organizaciones Sectoriales

Artículo 19. El Partido Socialista Obrero Español cuenta con siete organizaciones sectoriales que son: Organización Sectorial de Educación; Organización Sectorial de Medio Ambiente; Organización Sectorial de Participación Ciudadana y Diversidad; Organización Sectorial de Sanidad; Organización Sectorial de la Sociedad de la Información; Organización Sectorial de Emprendedores, Economía Social y Trabajadores Autónomos y Organización Sectorial de Innovación Turística.

Artículo 20.

1. Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

2. Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido.

Artículo 21.

1. Las organizaciones sectoriales se crearán en los ámbitos federal, regional o de nacionalidad, provincial e insular.
2. Los ámbitos básicos de actuación en los que se ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los provinciales e insulares. Los ámbitos de nacionalidad o región y federal tendrán fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo de los niveles inferiores.

Artículo 22.

1. La estructura de las organizaciones sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador/a.
2. El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario que en las provincias e islas estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritos. Los y las miembros de los plenarios de nacionalidad o región se elegirán en los plenarios provinciales e insulares de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
3. Los y las miembros del plenario federal se elegirán por los plenarios de nacionalidad o región de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
4. Cada plenario sectorial elegirá de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador, a su coordinador o coordinadora, que será portavoz en y ante los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

Artículo 23. Las organizaciones sectoriales celebrarán conferencias periódicas, donde debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, elevarán a los órganos ejecutivos o deliberantes en su ámbito territorial. Tendrán reconocida su pertenencia, con voz y voto, a los Comités y Congresos, conforme se establezca en el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos. Sus delegados/as podrán participar en la elección y control de los órganos ejecutivos y de representación del Partido, para lo cual los mismos serán elegidos a través del procedimiento previsto para la elección de delegados a Congresos y Conferencias, pero aquellos que formen parte de su censo para la elección de sus Delegados, deberán de optar por la elección de los Delegados Sectoriales, no pudiendo participar en la elección de los Delegados correspondientes por territorio.

Artículo 24.

1. Las organizaciones sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido con voz y voto.
2. Las Organizaciones Sectoriales tendrán una representación en los Congresos del Partido del correspondiente ámbito. La representación será proporcional al número de afiliados y afiliadas del correspondiente ámbito.
3. La CEF podrá autorizar con carácter experimental la transformación de una organización sectorial en agrupación con derechos internos equivalentes al de las agrupaciones territoriales.

Artículo 25. Las organizaciones sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de afiliación de sus miembros y a los procesos orgánicos, dependerán de las secretarías de organización y mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos.

Título V. Órganos Federales del Partido

Capítulo I. Congreso Federal

Artículo 26. Definición y competencias

1. El Congreso Federal es el órgano soberano del Partido. Y tiene como principales funciones las siguientes:
 - a. Define los principios y fija los programas del Partido, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
 - b. Debate y juzga la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, del Comité Federal y de la Comisión Federal de Ética y Garantías.
 - c. Elige la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Ética y Garantías, y sus representantes en el Comité Federal.
 - d. Debate y aprueba los Estatutos Federales del PSOE.
2. El Congreso Federal está integrado por:
 - a. Las delegaciones elegidas por el procedimiento establecido en el artículo 5.1.2.b) de estos Estatutos
 - b. La delegación de Juventudes Socialistas de España elegida por las normas que resulten de aplicación.
 - c. Una delegación de cada una de las organizaciones sectoriales, con voz y voto, en los términos expresados en el artículo 23.
3. El número de delegados/as será establecido por el Comité Federal, oscilando entre 500 y 2.000.
4. El pleno de los delegados y delegadas por cada Agrupación Provincial o Insular podrá decidir la composición de una sola delegación al congreso por la federación de nacionalidad o región, pero la mayoría de los delegados y delegadas o de las agrupaciones de esa federación no podrán imponer esta decisión a las agrupaciones que hubieren optado por no integrarse.
5. Asistirá una representación, con voz pero sin voto de las corrientes de opinión y las colectividades que estuvieran asociadas al PSOE. Su número de delegados y delegadas será determinado por el Comité Federal en función del número de personas que integran dichas colectividades, todo ello sin perjuicio de los posibles derechos a participar con voto a aquellas colectividades con las que así se haya acordado en el documento de asociación.
6. El congreso se reúne ordinariamente entre el tercer y cuarto año desde la celebración del congreso ordinario anterior.

Artículo 27. Funcionamiento del Congreso Federal

1. El Congreso Federal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más una de las delegaciones del Partido y representados la mitad más uno de los militantes. En su defecto, el Congreso Federal quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.
2. La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este orden del día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras el cual,

comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Federal declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

3. Para presidir el Congreso se elegirá de entre los delegados/as una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, dos Secretarios/as de Actas y un Secretario/a de Notas. La Mesa gobernará el Congreso y tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.
4. El Reglamento Federal de desarrollo de los presentes Estatutos Federales regula las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.
5. Todos los delegados y delegadas tienen voz y voto en el debate de sus respectivas ponencias. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia, pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los votos inscritos en su respectiva Comisión, podrá ser defendida en las sesiones plenarias.

Artículo 28. Procedimientos de elección y adopción de acuerdos

1. La elección de la Mesa y la votación de las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos, así como de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías se realizará mediante el voto individual y público de los delegados/as.
2. La Comisión Ejecutiva Federal será elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.
3. La elección de Comisión Federal de Ética y Garantías se realizará mediante sistema de voto mayoritario en votación individual y secreta de los delegados y delegadas previa presentación de las candidaturas a la Comisión Electoral, en listas completas, cerradas y bloqueadas.
4. La elección de los y las miembros del Comité Federal que corresponda al Congreso Federal se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Convocatoria y calendario

1. El Congreso Federal del Partido será convocado por el Comité Federal, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con 60 días de antelación. Se enviará una propuesta de Orden del Día provisional y una Ponencia Marco elaborada por el Comité Federal, junto con las memorias de gestión del Comité Federal, la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Ética y Garantías a todas las Agrupaciones.
2. Las Agrupaciones Provinciales o, en su defecto, Agrupaciones Insulares dispondrán de un máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco como si no, siempre que obtengan un mínimo del 20 por 100 de apoyo en el respectivo Congreso.
3. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva, enviará a todas las agrupaciones provinciales e insulares y delegados/as elegidos para el Congreso Federal, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

4. Tanto las Resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Conferencias o Congresos sobre política sectorial se editan por la dirección federal del Partido, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

Artículo 30. Congreso Federal extraordinario.

1. Cuando circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender los plazos establecidos en el artículo anterior.
2. El Congreso Federal extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal o la Comisión Ejecutiva Federal y, preceptivamente, cuando lo pidan la mitad más uno de los militantes; el órgano convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.
3. El Congreso Federal extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

Capítulo II. Comité Federal

Artículo 31. Composición del Comité Federal:

1. Miembros natos:
 - a. Comisión Ejecutiva Federal.
 - b. Las Secretarías Generales de los partidos de nacionalidad, región o autonomía y federación del exterior o estructura análoga.
 - c. Los coordinadores/as de las organizaciones sectoriales en el ámbito Federal.
 - d. La representación de las JSE, compuesta por su Secretario/a General y cinco miembros más.
 - e. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso y en el Senado.
 - f. El Presidente o Presidenta de la Delegación Socialista española en el Parlamento Europeo.
 - g. El coordinador general del Consejo Político Federal
 - h. El Presidente o Presidenta de la FEMP, siempre que ostente la condición de militante del PSOE. En su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.
2. Miembros a elegir:
 - a. 132 miembros del Comité Federal, que será un tercio del número total de sus miembros, serán elegidos por el Congreso Federal, mediante voto individual, directo y secreto de los/as delegados/as del Congreso en listas cerradas y bloqueadas.
 - b. Otro tercio del número total de miembros del Comité Federal, será elegido por los Congresos Regionales o Nacionales, en función del número de militantes.
 - c. El último tercio de los miembros del Comité Federal, será elegido por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as.
 - d. Los miembros del Comité Federal referidos en los apartados b) y c) anteriores, se elegirán de conformidad con el desarrollo reglamentario que se aprobará.

3. Esta escala de representación permanecerá invariable hasta el próximo Congreso Federal. Cada miembro del Comité Federal será revocable en todo momento por la instancia que lo eligió. Los miembros del Comité Federal están obligados a informar puntualmente, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos de la Organización que representan, a los órganos de dirección política de dicha Organización. Del mismo modo podrán ser llamados a informar ante el congreso o asamblea provincial por el comité correspondiente.
4. Los ex-Secretarios/as Generales y los Presidentes/as Autonómicos del PSOE, podrán asistir a las reuniones del Comité Federal.
5. Podrán asistir los y las representantes de los colectivos o entidades asociadas al PSOE, de conformidad con los compromisos enunciados en el documento de asociación.
6. Cuando se produzcan vacantes entre los y las miembros del Comité Federal se procederá a una elección por los Comités Nacionales o Regionales correspondientes, salvo en el caso de los 132 miembros elegidos por el Congreso Federal, que se cubrirán las vacantes por el Comité Federal a propuesta de la CEF.
7. Los y las miembros del Comité Federal se mantendrán en funciones hasta ser sustituidos o sustituidas respectivamente por los nuevos miembros elegidos por el Congreso Federal, por los Congresos de las Federaciones de Nacionalidad o Región o por el voto individual directo y secreto de los y las militantes del PSOE y afiliados/as directos/as.

Artículo 32. Competencias del Comité Federal:

- a. Dentro de las Resoluciones del Congreso Federal, definir la política del Partido entre Congresos
- b. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.
- c. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Federal.
- d. Elaborar y aprobar el programa electoral de ámbito estatal.
- e. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- f. Garantizar que los modos de gestión de los y las cargos públicos se adecuen a los modos de gestión socialista.
- g. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las Resoluciones de sus Congresos y coordinar y ratificar los programas electorales de cada Federación de Nacionalidad con el programa Federal.
- h. Ratificar las propuestas de candidatos y candidatas y las listas electorales que le sean presentadas previo dictamen de la Comisión Federal de Listas.
- i. Determinar la política de alianzas del Partido, en línea con, en su caso, lo establecido por el artículo 53 de estos Estatutos, y dirimir las discrepancias entre las Federaciones y la CEF en esta materia.
- j. Aprobar, a propuesta de la CEF, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos Federales y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
- k. Ratificar los Estatutos de los Partidos o Federaciones Regionales o de Nacionalidad y Provinciales.

- l. Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
- m. Recibir y examinar los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entender en las cuestiones disciplinarias que le asignen los Estatutos.
- n. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- o. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal y Comisión Federal de Ética y Garantías. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal deberá convocar Congreso Federal para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Federal.
- p. Aprobar los presupuestos del Partido.
- q. Fijar las cuotas especiales de altos cargos y asimilados, así como las cuotas extraordinarias, y revisar anualmente las cuotas mínimas por militante que recibirá la Comisión Ejecutiva Federal.
- r. Designar el candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- s. Aprobar la constitución de corrientes de opinión
- t. Decidir acerca de las solicitudes de excepción al régimen de incompatibilidades
- u. Convocar elecciones primarias y aprobar el censo electoral, a propuesta de la CEF.
- v. Convocar el Congreso Federal.
- w. Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

Artículo 33. Funcionamiento del Comité Federal:

1. El Comité Federal se reúne al menos dos veces al año. En el último Comité Federal de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de la gestión realizada a lo largo del mismo.
2. El Comité Federal quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
3. Para presidir y dirigir los debates del Comité Federal se constituirá en cada reunión una Mesa compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a de Actas, que serán elegidos por el período de un año.
4. La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las intervenciones y deliberaciones del Comité Federal y hacer cumplir la normativa, interpretándola y supliéndola en los casos de duda u omisión.
5. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos Federales regulará las reglas de deliberación que permiten el contraste de pareceres y la forma en que se produce el correspondiente debate y deliberación, así como la mayoría requerida para la adopción de sus acuerdos.
6. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.

Artículo 34. Convocatoria del Comité Federal

1. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal con, al menos, diez días naturales de antelación, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar, día y hora de celebración. Los

acuerdos serán válidos siempre que hayan sido notificados con la convocatoria, por escrito, a todos sus miembros y se dé el quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

Al menos un 30 % de los miembros del Comité Federal, podrá solicitar la inclusión de puntos en el Orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.

2. El Comité Federal puede ser convocado con carácter extraordinario cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Federal o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal serán convocadas con cinco días naturales de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Federal, éstos enviarán solicitud motivada y firmada, en la que debe figurar el orden del día propuesto, a la Comisión Ejecutiva Federal, la cual convocará en un plazo no superior a cinco días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Para las sesiones extraordinarias, al menos un 30 % de los miembros del Comité Federal, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional de la sesión extraordinaria, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración prevista.

3. El Comité Federal extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día para el cual fue convocado.

Capítulo III. Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 35. Definición

La CEF realiza en el ámbito del Estado las políticas definidas por los órganos de dirección del Partido, el Congreso Federal y Comité Federal, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 36. Competencias de la Comisión Ejecutiva Federal

La Comisión Ejecutiva Federal (CEF) es el órgano encargado de aplicar y dirigir la política del Partido. Son competencias de la CEF:

- a. La organización de la vida interna del Partido.
- b. La aprobación de todos los documentos políticos.
- c. Las relaciones internacionales
- d. La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido a nivel del Estado.
- e. El seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- f. El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- g. La convocatoria del Comité Federal y la propuesta de Orden del Día.

- h. La resolución de los conflictos que surjan en el seno del Partido. Cabrá recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías.
- i. La aprobación de propuestas al Comité Federal.
- j. La convocatoria del Congreso extraordinario, si procediera.
- k. La aprobación del proyecto de Presupuestos del Partido que posteriormente se someterá al Comité Federal para su definitiva aprobación. De igual modo, es competencia de la Comisión Ejecutiva Federal la aprobación de los presupuestos para las campañas electorales, siempre que los mismos sean de ámbito estatal.
- l. La adquisición, transmisión de los bienes del Partido.
- m. La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral.
- n. La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria del Grupo Socialista en las Cortes Generales, así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos.
- o. Proponer al Comité Federal el candidato/a a Presidente/a del Gobierno.
- p. Proponer al Grupo Parlamentario los compañeros y compañeras que formarán parte de la Mesa del Congreso y del Senado, así como los compañeros y compañeras que formarán parte de la dirección del Grupo Parlamentario.
- q. El seguimiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- r. Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- s. Designar al/la directora/a de «El Socialista».
- t. Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- u. Convocar las consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.
- v. Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos Federales y la normativa reglamentaria que los desarrollan.

Artículo 37. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
2. La CEF se reúne con la frecuencia que por sí misma acuerde. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva se adoptan por mayoría simple de miembros presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido notificados de la convocatoria de la reunión y el quórum de mayoría simple. La Comisión Ejecutiva Federal podrá constituir dentro de su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.

3. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Federal son reservadas y su ordenación se establecerá en el Reglamento Federal de desarrollo. Se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas, que se archivarán en el libro de actas, que custodiará la Secretaría de Organización.

Artículo 38. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal

1. La Comisión Ejecutiva Federal podrá funcionar en pleno o permanente, en función de lo que señale su reglamento de funcionamiento.
2. La convocatoria de las reuniones de la CEF corresponderá a la Secretaría de Organización, estableciendo el correspondiente Orden del día y fecha de celebración de la misma, de común acuerdo con la Secretaría General, con una antelación mínima de cinco días, salvo motivos de urgencia. Podrán incluirse puntos en el orden del día cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros y siempre que se presenten con 48 horas de antelación.
3. Contra los actos de la CEF que los afiliados consideren que conculcan sus derechos estatutarios estos podrán acudir en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, conforme al artículo 47 de estos Estatutos.

Artículo 39. Composición de la Comisión Ejecutiva Federal

1. La Comisión Ejecutiva Federal es elegida de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos y está compuesta por:

Presidencia

Secretaría General

Vicesecretaría General

Secretaría de Área de Organización

Secretaría Ejecutiva de Coordinación Territorial

Secretaría Ejecutiva de Acción Electoral

Secretaría Ejecutiva de Dinamización de Agrupaciones Locales

Secretaría Ejecutiva de Formación

Secretaría de Área de Igualdad

Secretaría Ejecutiva para la Violencia de Género

Secretaría de Área de Política Federal

Portavoz

Secretaría de Área de Relaciones Institucionales y Administraciones Públicas

Secretaría Ejecutiva de Función Pública

Secretaría de Área para la Transición Ecológica de la Economía

Secretaría Ejecutiva de Mundo Rural

Secretaría Ejecutiva de Montaña

Secretaría Ejecutiva de Transportes e Infraestructuras

Secretaría de Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Secretaría Ejecutiva de Pesca

Secretaría de Área de Políticas Migratorias y PSOE del Exterior

Secretaría Ejecutiva de Política de Refugiados

Secretaría de Área de Ordenación Territorial y Políticas Públicas de Vivienda**Secretaría de Área de Cohesión e Integración**

Secretaría Ejecutiva de Sanidad y Consumo
Secretaría Ejecutiva de Servicios Sociales, Dependencia y .Discapacidad
Secretaría Ejecutiva de Cultura y Deportes
Secretaría Ejecutiva de Educación y Universidades

Secretaría de Área de Política Municipal

Secretaría Ejecutiva Adjunto de Política Municipal
Secretaría Ejecutiva Pequeños Municipios
Secretaría Ejecutiva de Provincias, Cabildos y Consells

Secretaría de Área de Relaciones Internacionales

Secretaría Ejecutiva de la UE
Secretaría Ejecutiva de Cooperación de Desarrollo

Secretaría de Área de Movimientos Sociales Y Diversidad

Secretaría Ejecutiva de Mayores
Secretaría Ejecutiva de Movimientos Sociales

Secretaría de Área de Política Económica y Empleo

Secretaría Ejecutiva de Empleo y Relaciones Laborales
Secretaría Ejecutiva de Industria, Comercio y Turismo
Secretaría Ejecutiva de Economía de las Ciudades
Secretaría Ejecutiva de Seguridad Social y Pacto de Toledo

Secretaría de Área de Emprendimiento, Ciencia e Innovación**Secretaría de Área de Estudios y Programas****Secretaría de Área de Transparencia y Democracia Participativa****Secretaría de Área de Justicia y Nuevos Derechos**

Secretaría Ejecutiva de Laicidad
Secretaría Ejecutiva de Memoria Histórica

2. Participarán en las reuniones plenarias de la Comisión Ejecutiva Federal: el Portavoz del Grupo Socialista en el Congreso de los Diputados, el Portavoz del Grupo Socialista en el Senado, el Presidente/a de la Delegación Socialista española en el Parlamento Europeo, el presidente o presidenta de la FEMP, siempre que tenga la condición de militante del PSOE o, en su defecto, aquel militante del PSOE que ocupe el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP, el Coordinador/a General del Consejo Político Federal y el Presidente del Consejo Federal para la Transición Energética e Industrial.
3. Asimismo, la persona titular de la Secretaría General de Juventudes Socialistas asiste a las reuniones del Pleno de la Comisión Ejecutiva Federal con voz y voto.
4. Las Secretarías Ejecutivas estarán adscritas a una Secretaría de Área y tendrán unas funciones específicas que serán determinadas por la Comisión Ejecutiva Federal.
5. La propia CEF aprobará su reglamento interno de funcionamiento.
6. Las vacantes de la Comisión Ejecutiva Federal serán cubiertas por elección del Comité Federal a propuesta del Secretario/a General.

Artículo 40. Funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Federal.

1. La Presidencia preside y modera las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal y cuantos actos oficiales organice.
2. La Secretaría General coordina la política y estrategia del Partido y actúa como el máximo Portavoz de la Comisión Ejecutiva Federal. Ostenta la representación política del Partido y coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Federal.
3. La Vicesecretaría General colabora con la Secretaría General en todas sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la coordinación de los trabajos de las Secretarías, y le sustituye en caso de ausencia.
4. La Secretaría de Organización ostentará las competencias previstas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Federal de desarrollo.

Además tiene atribuida la representación legal del partido, con plenas facultades para realizar cualquier contratación en nombre del Partido así como para asumir cualquier obligación por cualquier título o forma admitida por nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo delegar aquellas cuestiones de carácter técnico.

5. Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de estas ante el Comité Federal y el Congreso.
6. Las personas miembros de la CEF excepto la Presidencia, la Secretaría General, la Vicesecretaría General y las secretarías ejecutivas, deben desarrollar una dedicación preferente a las tareas de la misma.

Artículo 41. De los delegados y delegadas federales

La Comisión Ejecutiva Federal podrá designar Delegados/as Federales, que actuarán en nombre de la misma en aquellas funciones que ésta les encomiende, bajo la dependencia del correspondiente Secretario/a. Los Delegados/as Federales podrán participar en la Comisión Ejecutiva Federal para informar en sus reuniones.

Capítulo IV. Consejos Federales**Artículo 42. Consejos adscritos a la Secretaría General**

1. El Consejo Político Federal es un órgano al que corresponde informar y evaluar las políticas del Partido que afectan a la cohesión territorial, a las relaciones entre las Comunidades Autónomas y entre éstas y el Estado.
 - a. El Consejo Político Federal será convocado por el Secretario/a General de la CEF.
 - b. El Consejo está compuesto por el Secretario/a General de la CEF, el Vicesecretario/a General, el Secretario/a de Organización, el responsable de política autonómica, los Secretarios/as Generales de todas las Federaciones de Nacionalidad o Región y el Secretario/a General de JSE, por los Presidentes y Presidentas Autonómicos del PSOE, el/la Portavoz del Grupo Socialista en el Senado y por el Presidente/a de la FEMP, siempre que éste/a ostente la condición de miembro del Partido; en su defecto, aquel miembro del PSOE que ostente el cargo de mayor relevancia en la Comisión Ejecutiva de la FEMP.
 - c. Entre sus miembros elegirán a un/a Coordinador/a General a propuesta de la CEF.

- d. Podrán ser convocados a las reuniones los responsables de área de la CEF y responsables públicos si van a tratarse asuntos que les afecten por razón de la materia.
2. El Consejo para la Transición Industrial y Energética es un órgano federal consultivo al que corresponde informar y evaluar las políticas del Partido que afecten a los sectores económicos industriales y estratégicos y siempre desde una óptica ecológica y sostenible de la economía.
 - a. La CEF nombrará un/a Coordinador/a del Consejo.
 - b. El Consejo será convocado por el Secretario/a General de la CEF.
 - c. Asistirán a las reuniones del Consejo el/la Secretario/a General, el/la Coordinador/a del Consejo, las Secretarías de Área de la CEF que estime el/la Secretario General y los/as expertos/as que estime el/la Secretario/a General para el correcto asesoramiento del Partido.

Artículo 43. Consejos adscritos a las secretarías de área

Consejos adscritos a las secretarías de área. Las Secretarías de Área de la CEF podrán convocar consejos temáticos en el marco de sus competencias para coordinar territorialmente la acción política sectorial del Partido. En dichos Consejos temáticos participarán las Secretarías equivalentes de los ámbitos territoriales que estime el área convocante, los responsables de gobierno y oposición autonómicos que estime el Área convocante, y las personas expertas y miembros del mundo académico cuya aportación se considere por el área convocante como necesaria para el correcto asesoramiento del Partido.

Capítulo V. Comisión Federal de Listas

Artículo 44. Composición y competencias

1. La Comisión Federal de Listas está compuesta por los y las miembros de la CEF que ésta designe y por las personas del Comité Federal elegidas de entre sus miembros. Las personas elegidas como miembros por el Comité Federal deberán ser mayoría. Para las cuestiones que afecten a sus respectivas circunscripciones, serán oídos previamente la Secretaría General Regional y/o de Nacionalidad, la Secretaría General de cada Comisión Ejecutiva Provincial o Insular y la Secretaría General de las JSE. En el caso de que la Comisión Federal de Listas lo estime conveniente podrá citar al/la Secretario/a General de la Agrupación Municipal.
2. La Comisión Federal de Listas emitirá dictamen previo a la aprobación definitiva por parte del Comité Federal de los candidatos/as y candidaturas en los diferentes procesos electorales.
3. La Comisión Federal de Listas, cuando las circunstancias políticas lo aconsejen o el interés general del Partido lo exija, podrá suspender la celebración de primarias en determinados ámbitos territoriales, una vez que éstas sean convocadas por el Comité Federal y previo informe o solicitud de las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad o Región.

Capítulo VI. Comisión Federal de Ética y Garantías

Artículo 45. Composición y definición de la Comisión Federal de Ética y Garantías

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano del Partido encargado de la defensa y garantía de los derechos de los/as afiliados/as y está integrada por un/a

- Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales elegidos en el Congreso Federal del Partido.
2. La condición de miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías es incompatible con los cargos de miembros de las Comisiones Ejecutivas federal, regionales o de nacionalidad. Asistirán al Comité Federal con voz pero sin voto.
 3. La Comisión Federal de Ética y Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia, para el ejercicio de sus funciones, y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones. Sus decisiones no admitirán recurso alguno.
 4. Los Congresos regionales o de nacionalidad deberán constituir Comisiones de Ética, que ejercerán exclusivamente las competencias señaladas expresamente en estos Estatutos y en su Reglamento Federal de desarrollo.

Artículo 46. Competencias de la Comisión Federal de Ética y Garantías:

1. Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a militantes individuales y colectivos mediante la resolución de los recursos establecidos contra las decisiones de los órganos del Partido.
2. Informar al Comité Federal de los litigios surgidos entre militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, cuando tenga noticia de ellos.
3. Proponer y supervisar el cumplimiento y aplicación del Código Ético del PSOE.
4. Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
5. Verificar los avales presentados por las precandidaturas y supervisar el procedimiento de elecciones primarias para la elección de Secretario/a General federal.
6. Informar, a petición del órgano competente, sobre el cumplimiento de las normas o incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
7. Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y resto de normativa del Partido.
8. Cualquier otra que establezcan los Estatutos o su Reglamento Federal de desarrollo.

Artículo 47. Régimen de recursos.

1. Los afiliados que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, según su naturaleza, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal y, en segunda instancia, si el amparo no es otorgado por la Comisión Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos del Partido.
2. El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Federal o directamente ante la Comisión Federal de Ética y Garantías si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal. Este escrito expondrá sucintamente los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.
3. Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional o de nacionalidad podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética

y Garantías en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

4. La resolución definitiva dictada por la Comisión Federal de Ética y Garantías no podrá ser recurrida ante ningún órgano interno, sin perjuicio de su impugnación ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 48. De la declaración de bienes y actividades

1. Todos/as los/as candidatos/as en listas del Partido deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar podrá determinar la exclusión de ese candidato/a de la lista. Las personas candidatas electas y cargos públicos designadas quedarán obligadas a presentar su declaración al finalizar su mandato o al cesar en el cargo para el que fueron nombradas.
2. Quienes integren las Comisiones Ejecutivas Federal, Regionales o de Nacionalidad y Provinciales e Insulares deberán presentar una declaración de bienes y actividades ante sus respectivas Secretarías de Organización.

Artículo 49. La Comisión podrá en cualquier momento requerir a quienes sean cargos públicos para que aporten información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaborar con la Comisión constituirá una falta disciplinaria y conllevará, previo apercibimiento, la suspensión temporal de militancia del afectado o afectada.

Artículo 50. Quienes sean cargos públicos del Partido y militantes del mismo podrán acudir a la Comisión Federal de Ética y Garantías cuando fueren difamados o sean objeto de informaciones tendenciosas sobre su patrimonio o actividades, al objeto de que sea la Comisión la que asuma la defensa de su integridad y honestidad.

Capítulo VII. Afiliación y Censos

Artículo 51. De las competencias en materia de censo

1. La Comisión Ejecutiva Federal realizará el seguimiento de la afiliación al Partido, editará y distribuirá los carnés que correspondan para todo el Partido y dará de baja a los militantes que adeuden más de seis meses de cotización.
2. La Secretaría de Organización es la encargada de supervisar y actualizar el censo de afiliados/as del Partido. Elabora y custodia el Censo General de Afiliados. Entre sus funciones están la de informar a los órganos competentes, en los plazos establecidos en nuestros Estatutos sobre la composición de los censos en los procesos electorales y velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en nuestros Estatutos en todo lo relacionado con los procesos de afiliación, bajas y traslados.

Capítulo VIII. Conferencias

Artículo 52. Definición, convocatoria y desarrollo

1. El Partido Socialista Obrero Español podrá celebrar, al menos una vez entre Congresos, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico. Participarán, con voz y voto, los afiliados/as en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.

2. El órgano convocante de las Conferencias será el Comité Federal a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.
3. La normativa aplicable para el desarrollo de las Conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos.

Capítulo IX. Consultas a la militancia

Artículo 53. Convocatoria y desarrollo

1. Las Comisiones Ejecutivas de nacionalidad, regionales, insulares, provinciales o municipales podrán convocar consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial trascendencia que se determinen reglamentariamente y que afecten a su ámbito territorial de actuación. La celebración de estas consultas deberá ser previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior a la proponente.
2. En todo caso, será obligatoria la consulta a la militancia, al nivel territorial que corresponda, sobre los acuerdos de Gobierno en los que sea parte el PSOE o sobre el sentido del voto en sesiones de investidura que supongan facilitar el gobierno a otro partido político.

Título VI. Régimen Patrimonial y Económico del PSOE

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 54. Principios

En materia de financiación de partidos el PSOE al configurarse como instrumento básico de formación de la voluntad popular y de representación política, posibilitará y promoverá los máximos niveles de transparencia y publicidad y adoptará mecanismos de control que impidan la desviación de sus funciones y que serán permanentemente revisados, en todos los ámbitos territoriales de actuación.

Artículo 55. Personalidad jurídica

El PSOE ostenta personalidad jurídica única en todo su ámbito orgánico de actuación, con plena capacidad de obrar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que afecte a los grupos políticos presentes en las diferentes instituciones.

Artículo 56. Desarrollo reglamentario en materia de financiación

1. El Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos implementará y detallará los mandatos contenidos en la normativa vigente en materia de financiación estableciendo los mecanismos de funcionamiento de las estructuras de apoyo funcional al Partido, el sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, la gestión patrimonial, gestión de recursos humanos, la gestión de las fuentes de financiación pública y privada en virtud de la normativa vigente, la formulación de cuentas y su auditoría y fiscalización, desarrollando lo previsto en los presentes estatutos
2. La Comisión Ejecutiva Federal mediante acuerdo expreso o por delegación en el Director/a-Gerente, como responsable económico-financiero, dictará cuantas normas sean precisas, de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del Partido, dándose cumplido conocimiento de las mismas al Comité Federal

Capítulo II. Del Patrimonio del Partido y su Gestión

Artículo 57. Del patrimonio

1. Constituye el patrimonio del partido el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que sean susceptibles de adquisición
2. El PSOE mantiene la reivindicación de sus inmuebles, derechos y acciones reconocidas en la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados durante la Guerra Civil y la Dictadura, los previstos en la modificación operada por la Ley 50/2007, de 26 de diciembre o en la normativa que eventualmente las sustituya y se reserva la revisión de los actos administrativos producidos con anterioridad, denegatorios del reconocimiento de su derecho a restitución o compensación

Artículo 58. Nombramiento y funciones del Director/a-Gerente

1. El Director/a-Gerente será nombrado por la Comisión Ejecutiva Federal y, como responsable económico financiero del partido, tendrá las siguientes funciones, con los apoderamientos suficientes, otorgados por la Comisión Ejecutiva Federal.
 - a. Dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial y la gestión de recursos humanos.

- b. La elaboración del proyecto de presupuesto del partido, la formulación y elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
 - c. La dirección y supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico y provincial.
 - d. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los presentes estatutos.
 - e. Comparecer ante la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y ante cuantas relacionadas con la materia se constituyan.
 - f. En concreto, y específicamente, le corresponderá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, para garantizar la absoluta transparencia económica del Partido, considerándose el Responsable Económico-Financiero al que se refiere la misma.
2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, como responsable de la gestión económico-financiera del partido a nivel federal podrá impartir instrucciones específicas y criterios de actuación a los responsables de los distintos niveles territoriales, de las que dará cuenta ante el Comité Federal.
 3. Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio, titularidad del PSOE, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, u otras cualesquiera el previo acuerdo expreso de la CEF, previa solicitud de las Gerencias regionales, autonómicas o de nacionalidad, para cada concreta actuación, que contendrá las facultades para llevar a cabo la operación así como las personas facultadas a esos efectos

Capítulo III. Sobre los Presupuestos y los Recursos Económicos y la Contabilidad

Artículo 59. De la aprobación de presupuestos

Es competencia de la Comisión Ejecutiva Federal aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente detallado al Comité Federal para su definitiva aprobación en el ejercicio al que correspondan.

Artículo 60. Recursos económicos

De conformidad con lo previsto en la normativa en materia de financiación de las formaciones políticas los recursos económicos del PSOE estarán constituidos por:

- a. Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos.
- b. Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento.
- c. Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.

- d. Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.
- e. Las aportaciones que se puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.
- f. Las cuotas y aportaciones de los afiliados.
- g. Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vienen desarrollando tradicionalmente en nuestras sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de nuestro propio patrimonio; los beneficios procedentes de cuantas actividades promocionales se lleven a cabo y los que puedan obtenerse de los servicios que preste en relación con sus fines específicos.
- h. Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- i. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- j. Las herencias o legados que se reciban.

Artículo 61. De la contabilidad

1. Las cuentas anuales consolidadas deberán ser remitidas por el Director/a Gerente al Tribunal de Cuentas en el plazo que marca su normativa reguladora.
2. El PSOE llevará sus libros de contabilidad, en soporte informático, con el nivel de detalle que permita en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley.
3. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances, en soporte electrónico, deberán contener, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y los relativos específicamente a los partidos políticos, los conceptos que determine la normativa reguladora en materia de financiación.
4. El Director/a Gerente, como responsable económico-financiero del partido, será responsable de la correcta aplicación del Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobadas por el Tribunal de Cuentas.
5. La Comisión Ejecutiva Federal, si las circunstancias así lo requieren, podrá intervenir la contabilidad y recursos de cualquier órgano del Partido, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de la mala administración o gestión.
6. La Comisión Ejecutiva Federal podrá recabar informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano en concreto.
7. Asimismo se podrán solicitar auditorías externas, cuando así se considere necesario, para un detallado conocimiento de las cuentas de que se trata.

Artículo 62. Contratación

1. El PSOE mantendrá en su página web las instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el Reglamento Federal de desarrollo, así

como en la normativa reguladora en materia de financiación de partidos políticos y de control de su actividad económico-financiera.

2. El PSOE hará públicas a través de su página web las instrucciones internas en materia de contratación conforme al Reglamento Federal de desarrollo, así como a la normativa reguladora en materia financiación de partidos políticos y de control de su actividad económico-financiera.

Capítulo IV. Cuotas

Artículo 63. De la cuota de afiliación al Partido

1. La cuota de afiliación será fijada anualmente por el Comité Federal a propuesta de la CEF. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Federal podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Federal.
2. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito, por acuerdo de su Asamblea y con autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán devolver una parte de la cuota de los militantes, correspondientes a éstas, a los compañeros/aes pensionistas y jubilados/as que por sus especiales condiciones económicas, así lo soliciten de forma razonada, motivada y justificada.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde al Comité Federal establecer una cuota reducida para los y las militantes que sean estudiantes sin recursos económicos, estén desempleados o se encuentren en situaciones de precariedad económica, regulando los supuestos de su aplicación, y los supuestos que den lugar a la exención de la cuota.

Artículo 64. De las cuotas extraordinarias

La CEF podrá proponer cuotas extraordinarias para su aprobación por el Comité Federal.

Artículo 65. De la cuota especial para los cargos públicos

1. La CEF propondrá al Comité Federal para su aprobación por éste, la cuota especial para los cargos de representación del Partido o asimilado, así como la norma para fijar su cuantía y los mecanismos de revisión de la misma.
2. El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota especial de cargo público por un periodo superior a tres meses, podrá dar lugar a la actuación disciplinaria correspondiente recogida en la normativa del Partido.

Título VII. Procedimientos Electorales

Artículo 66. De la elaboración de las candidaturas electorales

La elaboración de las listas de los candidatos/as a las elecciones al Parlamento Europeo, Cortes Generales, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Cabildos y Consells Insulares, Juntas Generales, Diputaciones Provinciales, y elecciones locales así como a entidades locales menores, se basará en los siguientes principios:

- a. La igualdad de todos los afiliados/as para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- b. La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- c. El principio del mérito que asegure la selección de los compañeros y compañeras más capacitadas.
- d. La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- e. El cumplimiento del principio de democracia paritaria
- f. Las Comisiones de Listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política de los candidatos/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

Artículo 67. Del procedimiento para la elaboración de candidaturas electorales

La normativa de desarrollo de los presentes Estatutos regulará las siguientes cuestiones:

- a. Procedimiento para la elección de candidatos/as a los procesos electorales referidos en el artículo anterior.
- b. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.
- c. La organización y funcionamiento de las Comisiones de Garantías Electorales que supervisen estos procedimientos.

Título VIII. Grupo Parlamentario del PSOE

Artículo 68.

1. El Grupo Parlamentario Federal del PSOE es el soporte parlamentario permanente del Gobierno cuando éste está presidido por el propio partido y debe explicar suficiente y profundamente a la sociedad ellas reformas realizadas desde las instituciones administradas por los socialistas.
2. El Grupo Parlamentario Federal Socialista presentará al Comité Federal un informe anual sobre la actividad realizada.
3. Lo anteriormente expuesto será de aplicación (de acuerdo con su adaptación específica) para todos los Grupos Socialistas institucionales (Parlamento, Comunidades Autónomas, diputaciones, consejos insulares, cabildos y corporaciones locales).
4. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, asiste a las reuniones de la CEF con voz, pero sin voto.

Artículo 69.

1. Quienes sean miembros del Grupo Parlamentario Federal del PSOE asumen y están obligados a acatar la declaración de principios y resoluciones aprobados en el Congreso Federal del Partido. Asimismo en el ejercicio de sus funciones aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.
2. Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno del Grupo Parlamentario.

Artículo 70.

Todas las personas miembros del Grupo Parlamentario aceptan el compromiso de presentar su dimisión al Presidente/a del Parlamento si una vez elegidas causasen baja en el PSOE por cualquier circunstancia.

Artículo 71.

En todos los casos, las personas miembros del Grupo Parlamentario Federal están sujetas a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Grupo Parlamentario y la Comisión Ejecutiva Federal podrán denunciar su conducta al Comité Federal. Si la actuación originada por esa persona del Grupo se estimase grave por el Comité Federal, éste tendría facultades para proceder a darle de baja en el Grupo Parlamentario, procediendo a incoar el correspondiente expediente, que será tramitado por la Comisión Federal de Ética y Garantías para que dicte las resoluciones a adoptar.

Artículo 72.

Las asignaciones económicas y emolumentos que perciban las personas miembro del Grupo Parlamentario se ingresan automáticamente en la cuenta corriente que a tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Federal. El Comité Federal procederá a fijar las asignaciones económicas correspondientes al Grupo.

Artículo 73.

A efectos orgánicos, las personas miembro del Grupo Parlamentario Federal continuarán vinculados a sus unidades orgánicas, aun cuando sólo dependan del Comité Federal y, en su defecto, de la Comisión Ejecutiva Federal, respecto a sus actividades en el Parlamento.

Artículo 74.

Aquellos parlamentarios o parlamentarias que no estén afiliados/as al PSOE, pero que deseen inscribirse en el Grupo Parlamentario Federal del PSOE, pueden hacerlo siempre que acepten las obligaciones contenidas en el presente Título de los Estatutos, previa propuesta del Secretario/a General del Grupo Socialista que apruebe la Comisión Ejecutiva Federal. En ningún caso podrán representar al Grupo Socialista respectivo.

Artículo 75.

Los Grupos Socialistas elegirán de entre sus miembros una Comisión Permanente constituida por una Presidencia, una Secretaría General y una Secretaría Adjunta, y los restantes cargos que prevé su reglamento interno. La Comisión Ejecutiva Federal propondrá candidatos/as para desempeñar estos cargos.

Título IX. Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y de los Grupos Socialistas en las Corporaciones Locales

Artículo 76.

1. Los Grupos Parlamentarios de las Comunidades Autónomas y los Grupos Socialistas de las Corporaciones Locales, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial, dependerán de los órganos de dirección correspondientes. Todos sus integrantes deberán acatar las resoluciones, programas y acuerdos que en materia política les afecte.
2. Asimismo se atenderán los principios fijados en el título anterior para el Grupo Parlamentario Federal del PSOE.

Artículo 77.

En cada circunscripción provincial -o, en su defecto, regional- se creará un Gabinete Parlamentario de Relaciones con la Sociedad, que estará formado por parlamentarios/as europeos, nacionales y autonómicos, en colaboración con las correspondientes Secretarías de Relaciones con la Sociedad y sus Grupos y Comisiones Sectoriales, con el fin de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios y parlamentarias con los movimientos sociales y ciudadanos de su circunscripción.

Artículo 78.

1. Corresponde a los Partidos de Nacionalidad o Región la adecuación y realización del proyecto socialista a las circunstancias específicas de su ámbito de actuación. Gozarán de plena autonomía para dirigir la acción política en el ámbito de sus competencias estatutarias, dentro del marco general del programa socialista.
2. Los programas electorales de nacionalidad o región, la política de alianzas y el desarrollo legislativo deberán ser consultados con la Comisión Ejecutiva Federal y, si hubiera discrepancias, el contencioso será sometido al Comité Federal.
3. Previamente a su designación informarán a los órganos federales, la candidatura a las Presidencias y Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Título X. Juventudes Socialistas de España

Artículo 79.

Las JSE constituyen la Organización juvenil del PSOE y, como tal, tanto sus órganos directivos como sus militantes están obligados a aceptar y cumplir el programa y resoluciones del Congreso, acuerdos del Comité Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 80.

1. Los y las militantes de Juventudes Socialistas que militan al mismo tiempo en el PSOE tienen todos los derechos y deberes que figuran en los Estatutos.
2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales o de Distrito impulsarán la incorporación a las Juventudes Socialistas de los afiliados.

Artículo 81.

1. Las JSE tendrán autonomía en sus organizaciones de base, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elección de órganos de dirección a todos los niveles, si bien las resoluciones de las JSE tendrán que ser refrendadas por los órganos de dirección del PSOE, a fin de que no existan contradicciones.
2. Las JSE tendrán representación en los órganos ejecutivos del PSOE por medio del Secretario/a General del ámbito correspondiente con voz y voto.
3. La participación de JSE, con voz y voto en los Congresos y Conferencias del Partido a nivel de nacionalidad o región, provincial o insular, se determinará en base a su censo regularizado según el procedimiento establecido para el censo del Partido bajo la supervisión de la Secretaría de Organización del PSOE, utilizando el mismo baremo que el aplicado para el resto del Partido. Las Secretarías de Organización del PSOE y de JSE emitirán el oportuno certificado de cada ámbito territorial. En todo caso, la representación de JSE será, como mínimo, del 2 % y como máximo del 5% de los representantes en dichos Congresos o Conferencias.
4. La representación de JSE en los Congresos y Conferencias a nivel federal será del 2 % del total de delegado s/as.
5. A los exclusivos efectos de la participación de Juventudes Socialistas de España en los Congresos y Conferencias del Partido en cada ámbito su censo de militantes deberá estar integrado en el Censo del PSOE, siendo gestionado por el DFAC y sometido a los mismos criterios de control.
6. La Secretaría de Organización, previa audiencia, en última instancia las discrepancias respecto a las decisiones de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE en relación a la representación de éstas en los Congresos y Conferencias del PSOE en todos sus ámbitos.

Artículo 82.

1. Las JSE, en coordinación con el PSOE, tendrán la tarea de la elaboración de la política socialista para la juventud.
2. A tal efecto, se creará una Comisión de Juventud copresidida por los Secretarios/as Generales de ambas organizaciones y formada por cuatro miembros más de las respectivas Comisiones Ejecutivas Federales. Dicha Comisión de Juventud hará un seguimiento especial de los programas electorales del PSOE.

Título XI. “EL SOCIALISTA”

Artículo 83.

El Partido Socialista Obrero Español tiene como órgano de expresión “El Socialista”, teniendo que figurar en su cabecera “Fundado por Pablo Iglesias”. Su periodicidad habrá de ser fijada por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 84.

La dirección y administración de “El Socialista” son responsabilidad directa de la CCEF del Partido, siendo designado el director/a del mismo por la Comisión Ejecutiva Federal.

Título XII. Régimen Disciplinario

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 85. Principios rectores

1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a todas las personas que tengan la condición de militante, afiliado/a directo/a o simpatizante del Partido Socialista Obrero Español y cuyo comportamiento vulnere lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
2. El régimen disciplinario de las personas afiliadas al PSOE se ejercerá por los órganos competentes deberá instruirse de forma contradictoria, de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.
3. El Reglamento Federal de desarrollo regulará de modo expreso la forma en que se comunicará la apertura de los expedientes disciplinarios, informando de los hechos que dan lugar a la apertura del procedimiento, el modo y el plazo para la aportación de pruebas en su defensa, plazos de tramitación y resolución por el órgano competente, que deberá ser siempre motivada, así como para interposición de los correspondientes recursos ante el mismo o el órgano superior al que dictó la resolución sancionadora.
4. Con carácter previo a la resolución del procedimiento sancionador, se acordará la suspensión cautelar automática de la afiliación de los/as afiliados/as incurso/as en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción.
5. Se impondrá la sanción de expulsión del partido a aquellos que hayan sido condenados por delito relacionado con la corrupción.

Artículo 86. Del órgano competente

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Provincial, Insular, Municipal o de Distrito la instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. A tal fin, la Comisión Ejecutiva correspondiente designará un/a instructor/a que, concluida la instrucción del expediente, elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
2. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal resolver los expedientes disciplinarios y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, previo informe de la Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad.

3. La Comisión Ejecutiva Federal podrá delegar en las Comisiones Ejecutivas regionales o de nacionalidad la resolución de los expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.
4. La Comisión Federal de Ética y Garantías es un órgano colegiado al que corresponde garantizar los derechos de las personas afiliadas, a través de los recursos establecidos.

Artículo 87. De las faltas leves

Comete falta leve aquel militante, afiliado/a directo/a o simpatizante que incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

- a. El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b. La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

Artículo 88. De las faltas graves

Comete falta grave aquel militante, afiliado/a directo/a o simpatizante que incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

- a. La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- b. La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- c. La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- d. La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.
- e. La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
- f. Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.
- g. El incumplimiento del artículo 51, la Disposición Adicional octava o cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo o a la gestión, custodia, utilización, de ficheros de datos de carácter personal titularidad del partido, cuando los hechos no sean calificados como falta muy grave en función de su gravedad.
- h. La omisión del deber de colaboración con la Comisión Federal de Ética y Garantías, en los términos establecidos en el artículo 49 de estos Estatutos.
- i. El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota especial de cargo público por un periodo superior a tres meses.
- j. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o el Código Ético suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por la CEF.

Artículo 89. De las faltas muy graves

Comete falta muy grave aquel militante, afiliado/a directo/a o simpatizante que además de las expresamente dispuestas en el artículo 8, incurra en alguno de los supuestos de hecho que se relacionan a continuación:

- a. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido.
- b. La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración
- c. La doble afiliación en el PSOE y en cualquier otro partido, salvo que sea expresamente autorizado por el órgano competente en casos justificados.
- d. El abandono del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.
- e. Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- f. Menoscabar la imagen de los cargos públicos o de las instituciones socialistas.
- g. La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.
- h. Actuación en contra de acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- i. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios del Partido o el Código Ético suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por la CEF.
- j. La falsedad u ocultación deliberada de datos en la declaración que se suscriba con motivo de la solicitud de afiliación, o en aquellas que procedieran por concurrencia a procesos congresuales o de elecciones primarias, o por acceso o cese de cargos públicos y orgánicos (declaraciones de bienes, intereses, rentas y suscripción de compromisos éticos, entre otros).
- k. El incumplimiento del artículo 51, la Disposición Adicional octava o cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo o a la gestión, custodia, utilización, de ficheros de datos de carácter personal titularidad del partido, cuando los hechos sean calificados como falta muy grave en función de su gravedad.

Artículo 90. De las sanciones

1. Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos Federales.
2. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a. En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta dos meses
 - b. En los supuestos de faltas graves: suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.

- c. En los supuestos de faltas muy graves: suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dieciocho meses o la expulsión del partido.
3. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes a los que hacen referencia estos Estatutos. No obstante, el militante y afiliado/a directo/a en suspensión seguirá obligado a abonar puntualmente las cotizaciones y a respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido
4. La sanción de suspensión de afiliación o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por falta grave o muy grave por un periodo superior a los 12 meses conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente
5. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

Artículo 91. De los criterios para la graduación de las sanciones

1. En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:
 - a. La existencia de intencionalidad.
 - b. Los perjuicios causados a los intereses del Partido.
 - c. La reincidencia en el supuesto de que hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.
2. A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

Artículo 92. De la eficacia de las sanciones.

La sanción impuesta a un afiliado comenzará a cumplirse a partir del mismo momento de la adopción de la resolución dictada en el expediente.

Artículo 93. De la suspensión cautelar de militancia o afiliación directa.

1. La Comisión Ejecutiva Federal podrá suspender cautelarmente a los militantes o afiliados/as directos/as sometidos/as a expediente o que hayan sido denunciados/as por un órgano del Partido en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, o a instancia del órgano instructor o el/ la denunciante.
2. En todo caso procederá la suspensión cautelar automática de afiliación de aquellas personas incursoas en un proceso penal respecto de las cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la violencia de género o la libertad e indemnidad sexuales (acoso, abuso o violación), contra la integridad moral o aquellos ligados con la corrupción.
3. En caso de suspensión previa, se deducirá de la sanción, el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

Artículo 94. Del solapamiento con un proceso judicial.

1. Cuando existan abiertas actuaciones judiciales en relación con los hechos que motivaron la apertura de un expediente disciplinario, el órgano competente para su resolución podrá acordar la suspensión del expediente hasta la finalización de la causa judicial abierta, o hasta cuando a juicio del instructor concurren circunstancias que justifiquen su

reanudación. El periodo de suspensión no computara a efectos de prescripción ni caducidad de las faltas ni del expediente.

2. Cuando, como consecuencia de un proceso judicial motivado por acciones sancionables según los presentes Estatutos Federales, el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuarse o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en los presentes Estatutos Federales.

Capítulo II. Actuaciones previas, prescripción y reingreso

Artículo 95. De las actuaciones previas. Expediente informativo.

1. Con anterioridad a la iniciación del expediente disciplinario, la Comisión Ejecutiva Federal o los órganos competentes podrán realizar, si lo consideran necesario, actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.
2. El órgano ejecutivo que acuerde el inicio de las actuaciones nombrará un/a Instructor/a con el propósito de recabar la información respecto a los hechos que se han producido.
3. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, el/la instructor/a podrá realizar las funciones de mediador/a con el fin de que las partes se avengan a una conciliación. En el supuesto de que no hubiera conciliación o una vez recabadas las pruebas oportunas, el/la instructor/a pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo correspondiente todas las actuaciones realizadas, quien adoptará la decisión de incoar el expediente disciplinario o archivar la causa.

Artículo 96. De la prescripción.

1. El órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a las personas interesadas el acuerdo o resolución adoptada.
2. Las faltas prescriben en los siguientes plazos:
 - a. las leves a los 3 meses.
 - b. las graves a los 9 meses.
 - c. las muy graves a los 18 meses.
3. El cómputo de los plazos comenzará en el momento de la comisión de la falta o en el que el órgano competente tenga conocimiento de la misma. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo período.

Artículo 97. Del reingreso de los expulsados.

1. La persona afiliada que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsada del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja.
2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los órganos directivos del ámbito territorial correspondiente mostrasen su conformidad a la reincorporación de la persona expulsada, éste podrá solicitar el reingreso.
3. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar.

Artículo 98. De la expulsión provisional.

1. Cabrá la expulsión provisional del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal bien a iniciativa propia o a instancia de las Ejecutivas Regionales, de nacionalidad, Provinciales e Insulares, cuando se produzcan los siguiente supuestos:
 - a. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido
 - b. Cuando se produzcan supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida.
 - c. Los supuestos previstos en el artículo 8 de los presentes Estatutos hasta que se produzca la suficiente acreditación de la concurrencia de las circunstancias personales que dan lugar a la pérdida de la condición de afiliado o afiliada.
2. En estos casos se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario

Título XIII. De la Disolución o Fusión del PSOE

Artículo 99. Disolución o fusión del partido y su liquidación

1. La decisión sobre disolución o fusión del partido sólo podrá adoptarse por una mayoría reforzada de tres quintas partes de los votos a favor de los/as delegados/as del Congreso Federal, y, una vez adoptada por estos, deberá ser ratificada mediante consulta a la militancia que deberá aprobarla por mayoría.

En los supuestos fusión, la entidad resultante sucederá expresamente al partido en todos sus derechos y obligaciones.

2. Exclusivamente el Congreso Federal podrá acordar la disolución o fusión del Partido. Para la inclusión de dicho punto en el orden del día del Congreso Federal, será preciso que este haya sido solicitado su inclusión por la mayoría reforzada de tres quintas partes de los miembros del Comité Federal.
3. Acordada la disolución del partido, la Comisión Ejecutiva Federal cesante, continuará en funciones para asumir la labor de liquidación del patrimonio existente en ese momento y ejercerá la representación mancomunada del partido en su fase de liquidación ante cualesquiera organismos públicos o con los terceros que sea necesario.
4. La CEF en funciones encargada de la disolución procederá a enajenar todos los bienes titularidad del partido; el patrimonio, en su caso, resultante, una vez satisfechas las obligaciones pendientes de pago, se destinará a cumplir los fines fundacionales del partido, mediante su entrega a las entidades sin ánimo de lucro que persigan análogos fines, establecidas por el Congreso Federal que acuerde la disolución del Partido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

La articulación orgánica de los partidos políticos surgidos de los procesos de unidad socialista se regulará por lo establecido en los respectivos acuerdos aprobados por el Congreso correspondiente.

Disposición adicional segunda.

Los Comités Regionales o de Nacionalidad convocarán sus respectivos Congresos Regionales, que habrán de realizarse tras la celebración del Congreso Federal, en un plazo inferior a 90 días. A tal efecto no será hábil el mes de agosto.

Disposición adicional tercera.

Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, salvo en el caso de la Secretaría General cuando su titular ejerza la Presidencia del Gobierno de España, la Presidencia del Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma, la Alcaldía o la Presidencia del Cabildos, Consells Insulares o Juntas Generales de su respectivo ámbito.

Disposición adicional cuarta.

Los afiliados y afiliadas, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desempeñar simultáneamente más de un cargo institucional o público de elección directa, salvo que exista un informe motivado desde su Comisión Ejecutiva regional o de nacionalidad para casos excepcionales. Asimismo, un/a afiliado/a sólo podrá tener un cargo orgánico ejecutivo, salvo que (i) sean inherentes o derivados del cargo o función principal o (ii) uno de ellos sea formar parte de la Comisión Ejecutiva municipal o de distrito. En todo caso, será incompatible simultanear un cargo en las Comisiones Ejecutivas provinciales, insulares, regionales o de nacionalidad con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal

Disposición adicional quinta.

A efectos de todos los procesos que requieran elecciones internas (Congresos, Conferencias, Primarias y confección de listas electorales nacionales, autonómicas y municipales), el Censo Federal que se utilice se cerrará el mismo día que sean convocados dichos procesos electorales por los órganos soberanos correspondientes. El censo podrá ser consultado en las Agrupaciones Municipales o en su caso de Distrito correspondientes.

Disposición adicional sexta.

En aquellas Federaciones donde existan Agrupaciones Comarcales, los Congresos Nacionales o regionales podrán acordar la creación de órganos de coordinación política comarcal. La composición y elección de dichas estructuras quedará establecida en los correspondientes reglamentos.

Disposición adicional séptima.

Se crea la Oficina para el Desarrollo del Cumplimiento Normativo, que estará compuesta por un/a Director/a y dos miembros, de reconocida cualificación y solvencia, que serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Federal. Esta Oficina establecerá, según se dispondrá en su normativa de desarrollo reglamentario, modelos de organización y gestión y los mecanismos de vigilancia y control para prevenir, detectar y gestionar conductas ilícitas generando así la cultura organizativa del cumplimiento de la legalidad que pueda fundamentar la exoneración de la responsabilidad jurídica del PSOE como penalmente responsable por las conductas que se describen el artículo 31 bis del Código Penal, conforme a su redacción por la L.O. 1/2015, de 30

de marzo, y desarrollados por la jurisprudencia y la Circular de la Fiscalía 1/2016 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esta Oficina tendrá poderes autónomos de iniciativa y de control y supervisará la eficacia de los controles internos del PSOE, actuando con autonomía e informando, a los efectos oportunos, a la Comisión Ejecutiva Federal y, en su caso, al Comité Federal. Entre otros fines tendrá el objetivo de certificar al PSOE como persona jurídica en los Sistemas de Gestión en *Compliance* Penal UNE 19601; esta norma supone un marco de referencia completo que permite disponer de sistemas de gestión de *compliance* penal alineado con las exigencias del Código Penal y con los estándares internacionales, que posicionará al PSOE como el primer partido en España con un sistema propio de control interno penal.

Disposición adicional octava.

La Secretaría de Organización Federal es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los ficheros de datos de carácter personal, que adquieren la condición de libros de registro de censo de afiliados, derivados de funcionamiento del Partido, y en especial de los relativos a los afiliados, para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. Adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, o normativa que las sustituya.

Asimismo, la Secretaría de Organización Federal será competente para el nombramiento del “Delegado de Protección de Datos” y le dotará de los medios y recursos precisos para el ejercicio de su labor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Las modificaciones estatutarias aprobadas en el 39º Congreso Federal Ordinario del PSOE serán de aplicación obligatoria desde su aprobación.

No obstante, la elección de los/as delegados/as al respectivo congreso y los procesos de elección de Secretario/a General a nivel autonómico, de nacionalidad, provincial o insular, inmediatamente posteriores al 39º Congreso Federal Ordinario y que se convoquen en 2017, podrán regirse por los artículos 5.1.b.(i) y 5.2.b) de los Estatutos aprobados en el 39º Congreso o por las normas vigentes con anterioridad al 39º Congreso, a elección de los órganos competentes para la convocatoria del respectivo Congreso y proceso de elección a nivel autonómico, de nacionalidad, insular o provincial. La Comisión Ejecutiva respectiva comunicará la decisión a la Comisión Ejecutiva Federal.

Asimismo, la elección de los miembros de los Comités Federal, de nacionalidad, regional, provincial o insular en la forma dispuesta en los artículos 5.2.a.(ii) y 31.2 de los Estatutos Federales entrará en vigor una vez que se hayan celebrado todos los Congresos regionales, de nacionalidad, provinciales e insulares que sucederán al 39º Congreso Federal Ordinario, que, por tanto, elegirán a sus miembros al respectivo Comité por las normas vigentes con anterioridad al 39º Congreso.

Disposición transitoria segunda.

El 39º Congreso Federal Ordinario delega en la Comisión Ejecutiva Federal cualquier acuerdo, acto, tramitación o gestión que deba adoptarse para la completa adaptación de los Estatutos, y su correspondiente registro ante la autoridad competente, a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económica-financiera de los partidos políticos, o a cualquier otra norma que resulte de aplicación al PSOE.

Disposición transitoria tercera.

Continuarán en vigor los actuales reglamentos y normativa interna del Partido en aquello que no contradigan las modificaciones estatutarias aprobadas en el 39º Congreso Federal hasta el momento de la aprobación de un Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos del Partido, que se aprobará por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Estos Estatutos han sido aprobados por las resoluciones del 39º Congreso Federal Ordinario celebrado en Madrid los días 16, 17 y 18 de junio de 2017.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos serán implementados por el Reglamento Federal de desarrollo de los Estatutos del Partido, que se aprobará por el Comité Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Todos los Estatutos regionales y de nacionalidad y su normativa de desarrollo deberán adaptarse a estos Estatutos y a su reglamento de desarrollo, en los correspondientes Congresos Regionales y de nacionalidad celebrados con posterioridad al 39º Congreso Federal. Será nula cualquier previsión de los Estatutos regionales y de nacionalidad y de su normativa de desarrollo que se opongan o contradigan a los Estatutos federales y a su Reglamento Federal de desarrollo.

**Somos la
izquierda.**